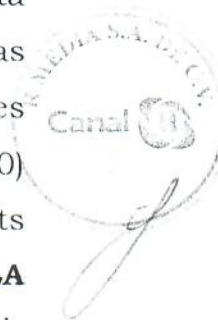


**CONTRATO DE PUBLICIDAD Y RETRANSMISION DE LOS
SORTEOS DE LA LOTERÍAS CHICA O MENOR Y MAYOR DE
HONDURAS No.26-2020.**

Nosotros, **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA**, Licenciada en administración de Empresas y **CESAR AUGUSTO ROSENTHAL HIDALGO**, licenciado en Finanzas, ambos mayores de edad, con numero identidad 0501-1074-02554 y RTN 0501-1974-0225549, hondureños la primera del domicilio de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central y el segundo con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula departamento de Cortes y en tránsito por esta ciudad, la primera comparece en su condición de Directora Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia (PANI) nombrada mediante Resolución CODIPANI número 062-2018, punto número cuatro (IV) del acta número doce (12) de la sesión ordinaria de fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil dieciocho, por los señores miembros del **Consejo Directivo del PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (CODIPANI)**, con el que acredita tener suficientes facultades para la celebración de este contrato y el segundo en Representación de la Sociedad Televisora Nacional, Sociedad Anónima de Capital Variable con sus siglas (SOTEL, S.A. DE C.V.) Poder que le fue otorgado por el licenciado Gilberto Goldstein en su condición de Presidente del Consejo de Administración, según Testimonio de Escritura Publica numero veintisiete (27) e inscrito en el Registro de la Propiedad Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, bajo el número 73, tomo 273; Sociedad legalmente constituida ante los oficios del abogado y notario Roberto Rendón Pineda, inscrita bajo el numero 38 el tomo 163 trasladado a folio real bajo la matricula 73007, del Registro Mercantil de la ciudad de San Pedro Sula, Sociedad que según Testimonio de Escritura Publica No.1450, reforma su denominación social y otorgada por la empresa SOTEL, S. A. DE C.V. a favor de **R. MEDIA S. A. DE C. V.** ante los oficios del abogado y notario Oscar Rolando López Vásquez en fecha 22 de agosto del año 2018, y quienes aseguran encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, libres y espontáneamente declaran que han convenido en celebrar y como al efecto lo hacen el presente contrato el que se regirán por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** En lo sucesivo y a continuación de este contrato, la licenciada **PATRICIA MARGARITA ASFURA MOURRA** se identificará como **EL PANI** y el licenciado **CESAR AUGUSTO ROSENTHAL HIDALGO**, para efectos del mismo se denominará como **EL CANAL. CLAUSULA SEGUNDA: EL PANI**



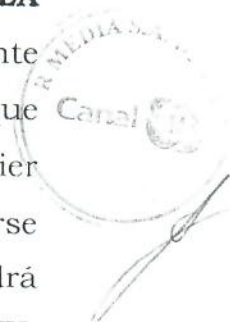
declara que por la naturaleza de las actividades que desarrolla, tiene la necesidad de contratar los servicios de **EL CANAL** quien se compromete a proporcionar lo siguiente: **a).** Transmisión del sorteo de la Lotería Nacional la Chica o Menor todos los domingos con un horario de 12:00 a 12:20 PM, para la retransmisión en vivo y a nivel Nacional el sorteo de la Lotería Chica o Menor de Honduras; **b).** Transmisión del sorteo de Lotería Nacional la Grande ultimo día calendario del mes con una duración de 20 minutos en un horario de 12:00 a 12:20 PM el último día de cada mes para la retransmisión en vivo y a nivel nacional el sorteo de la Lotería Mayor o Grande de Honduras, **c).**- El PANI proporcionara los parámetros para enlace al canal piloto TNH Canal 8 y la señal deberá ser en limpio sin logos de otro canal, en el caso de que el último de cada mes caiga un día domingo se realizaran los dos sorteos y los mismos serán retransmitidos. Además el CANAL realizara transmisión de 40 spots de 30 segundos publicitarios distribuidos de la siguiente manera: se distribuirán: **a).** ocho (8) spots diarios de treinta (30) Segundos en el noticiero primera hora a las 6:00 Am **b).** Ocho (8) spots de treinta (30) segundos en el programa la Entrevista a las 7:00 Am **c).** Ocho (8) spots de treinta (30) segundos en el noticiero Mediano a las 12:00 PM, **d).** Ocho (8) spots de treinta (30) segundos en el noticiero Vespertino a las 5.30 P.M **e).** Ocho (8) spots de treinta (30) en el noticiero Estelar a las 9 PM. - Asimismo brindara apertura a las modelos para promocionar los puntos de venta y la forma de juego de nuestros productos en el programa de preferencia. **BONIFICACION: VISITAS EN EL ESTUDIO** el canal brindara lo siguiente. **A)** Una visita al mes en la revista Hoy Es Tu Día, la fecha será seleccionada por el PANI, para promover las marcas y los sorteos **B) PRESENTACION DIGITAL.- a)** cuatro (4) ejecuciones en redes sociales las cuales pueden ser: Pots, Story o video .- **b)** Mil (1000) impresiones banner en www.oncenoticias.hn para hacer un total de spots mensuales 40 de 30 segundos.- **TERMINOS DE LA NEGOCIACION DE LA NEGOCIACION DE DEL CONTRATO CANAL 11.- 1)** En caso de existir transmisión especial de la programación de canal 11 el sorteo será transmitido en el canal de DTV con previa comunicación al cliente **2),** de realizarse el sorteo de la Chica y la Grande los días lunes viernes, este deberá tramitarse por canal DTV, **3).**- Los atrasos por parte del cliente al iniciar la transmisión no deben exceder un horario de 12:20 ya que no se puede interrumpir la transmisión, PANI se compromete a pagar el valor por 30 segundos contratados y bajo ese esquema se modificara la duración del



TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato tendrá Una vigencia a partir **del primero (1) de octubre y finalizando el 31 de diciembre del año dos mil dos mil veinte (2020)**, cuyo plazo será vigente para el presente ejercicio fiscal. - **CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO: EL PANI** pagara por los servicios que le preste EL CANAL el valor de **CIENTO VEITE MIL LEMPIRAS MENSUALES (L.120, 000.00)**, más el **quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas**, para un **total de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS MENSUALES, (L.138,000.00)**, el gasto afectará la estructura presupuestaria **Prog. 11000004. Grupo 20000, Sub grupo 25000, Renglón 25600.-** **CLAUSULA QUINTA:- EL PANI** manifiesta que la retransmisión de los sorteos de los sorteos de la Lotería tanto Grande o Mayor como Lotería Chica o Menor de Honduras se hará enlazándose con canal ocho (8) como piloto, asimismo **EL CANAL** se compromete a no cortar la transmisión de los sorteos a la hora pautada y si por alguna razón no puede retransmitir notificara a EL PANI con anticipación los motivos o causas que generen el impase y lo realizara a través de **DTV DE CABLE COLOR A NIVEL NACIONAL**, asimismo y en el caso de que la trasmisión no se realice por cambio de horario, día o por problemas de índole técnicos y/o por el uso de la móvil para eventos del Presidente de la Republica, EL PANI notificara a través de Relaciones Publicas con la debida anticipación. **CLAUSULA SEXTA: EL CANAL** manifiesta que: **1).-** El en caso de que el sorteo de la Lotería Grande o Mayor de Honduras se desarrolle o recaiga de lunes a viernes será retransmitido a través de **DTV DE CABLE COLOR A NIVEL NACIONAL; 2).-** Que en la retransmisión será nivel nacional, pero que en los sorteos eliminara los logos del canal piloto (TNH 8) y colocará los de su empresa. **3).-** Que la retransmisión objeto de este contrato será estándar o señal normal y no en IID o alta definición. **4).-** El enlace con el canal piloto para la retransmisión será por medio e internet; **5).-** En el desarrollo de cada uno de los sorteos EL CANAL enviara dos técnicos para que observen cualquier falla que se pueda presentar; **6).-** En el caso de que los sorteos se realicen fuera de la ciudad EL CANAL, está en la disposición de enviar dos (2) técnicos con una unidad móvil, asumiendo EL PANI gastos por combustible y viáticos del personal, lo anterior por si se llegare a presentar problemas con la señal de internet, pero previa notificación y/o autorización de EL PANI, **7).** Es entendido que los sorteos de la Lotería Menor o Chica y en el caso de que se realicen ambos sorteos, serán retransmitidos por EL CANAL (canal once (11) R media), todos los domingos en el horario ya

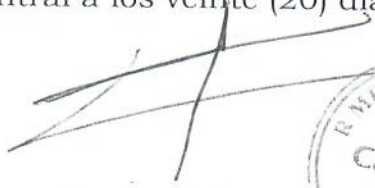


pactado y descrito en la cláusula segunda, de presentarse transmisiones especiales de índole internacional y se represente la imagen y prestigio nacional como los son los partidos oficiales que realiza la selección nacional y será retransmitido a través de **DTV DE CABLE COLOR A NIVEL NACIONAL**, en el horario ya pactado. **CLAUSULA SEPTIMA:** EL PANI manifiesta que la Unidad de Relaciones Publicas entregara mensualmente la publicidad a transmitir el mes siguiente y descrita en la cláusula segunda de este contrato, en un tiempo no menor a dos (2) días antes de finalizar cada mes. **CLAUSULA OCTAVA DE INTEGRIDAD:** Las partes en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica en su artículo No. 7.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado. Tales como: transparencia, igualdad y libre competencia, que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada e nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara, Practicas corruptivas y practicas colusorias.- **CLAUSULA NOVENA: RESOLUCION DEL CONTRATO:** antes de comparecer ante autoridad administrativa o judicial para resolver este contrato, en caso que hubiere necesidad, las partes se comprometen a dilucidar cualquier controversia en forma amigable. **CLAUSULA DECIMA:** De no obtenerse ningún resultado de arreglo por la gestión amigable, este contrato podrá resolverse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para EL PANI: **1).** Mutuo consentimiento de las partes. - **2).** Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con treinta (30) días de anticipación; **3).** Por incumplimiento de EL CANAL de las obligaciones contraídas en este mismo contrato; **4).** Por caso fortuito o fuerza mayor; **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: LEYES APLICABLES:** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dada la naturaleza de este contrato se regirá únicamente por las disposiciones del derecho administrativo vigentes y en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que dispone la ley de procedimiento Administrativo



para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes se someterán a los Tribunales de los Contencioso Administrativo de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central; **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION DE LAS PARTES.** Ambas partes aceptan los términos contenidos en todas y cada una de las cláusulas anteriores, comprometiéndose a darles fiel cumplimiento. En fe de lo anterior firman el presente contrato de servicios de transmisión, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veinte (20) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).


LIC. PATRICIA MARGARITA ASFURA
Directora Ejecutiva
EL PANI


LIC. CESAR ROSENTHAL HIDALGO
Rep. Legal R. Media, S.A.DE C.V
(SOTEL, S. A. DE C.V.)
EL CANAL

Cc: Dirección Ejecutiva
Cc: Subdirección Ejecutiva
Cc: Relaciones Públicas
Cc: Auditoría Interna
Cc: Gerencia de Lotería:
Cc: Archivo